RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1588/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Gobierno, quedando registrada con el número de folio 01108417, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> Requiero copia de la documentación que las diversas áreas, unidades administrativas, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y staff que integran a la Secretaría de Gobierno, elaboraron del 10 de mayo al 10 de julio de 2017, para mantener informado al C. Secretario en materia de seguimiento o monitoreo a las actividades parlamentarias de la LXIV Legislatura Local. Requiero también los anexos que se hayan generado para integrarse a la documentación que solicito.
>
> …

II. El dieciocho de agosto siguiente, el sujeto obligado dio respuesta terminal a través del sistema Infomex-Veracruz, en los siguientes términos:

"2017 año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Transparencia
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO Nº UTSEGOB/583/2017
Xalapa-Enríquez, Ver., agosto 18 de 2017
ASUNTO: Respuesta a solicitud Infomex Ver. **01108417.**

ESTIMADA SOLICITANTE
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz el día 16 de agosto de 2017, registrada con el número de folio **01108417.**

Con fundamento en lo que señalan los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 Fracciones III, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en relación al Procedimiento de Acceso a la Información; ruego a usted proporcionar la descripción de los documentos o registros en los que se supone pueda localizarse la información solicitada, o cualquier otro dato que, facilite la ubicación de la información; para estar posibilidad de canalizar la petición a la oficina que corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. IGNACIO PAZ SERRANO
IPS/ape.

III. Inconforme con lo anterior, el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, la solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de la plataforma Infomex-Veracruz, exponiendo los siguientes agravios:

> Reitero mi solicitud de información. Entre otros asuntos, la información que solicito puede contener iniciativas de ley del Congreso local, resultados de entrevistas realizadas por parte de las Comisiones del Congreso a aspirantes a integrarse a algún organismo autónomo, reportes de las sesiones realizadas en el Congreso, etc. Espero que el IVAI pueda interceder para poder contar con esta información.

IV. En misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintinueve de agosto de la misma anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el ente público compareció al medio de impugnación a través de sistema Infomex-Veracruz y correo electrónico, el siete de septiembre de dos mil diecisiete, remitiendo la siguiente documentación:

"2017 año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Transparencia
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N° UTSEGOB/645/2017
Xalapa-Enríquez, Ver., septiembre 08 de 2017
ASUNTO: Cumplimiento de resolución del Recurso de Revisión
IVAI-REV/1588/2017/II (RR00095917)

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

En cumplimiento de la resolución de fecha **veintinueve de agosto de 2017** y notificada el **01 de septiembre del mismo año** por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (INFOMEX VERACRUZ), recaída en el **Expediente IVAI-REV/1588/2017/II (RR00095917)**, que fuera generado en virtud del Recurso de Revisión, interpuesto a la solicitud de información con número de folio **01108417**.

Me permito comentar a Usted, que con el único propósito de tutelar el Derecho de Acceso a la Información de los gobernables y derivado de una nueva búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, llevada a cabo en la documentación que integra el archivo de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno, se adjunta al presente oficio número SEGOB/SUBJYAL/1336/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Edgar Castillo Aguilar, Secretario Particular del C. Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos.

De igual forma me permito remitir a Usted, al correo personal [redacted] que, para oír y recibir notificaciones, proporciona en la resolución anteriormente citada, toda vez que mediante el sistema Infomex Veracruz, no es posible adjuntar los archivos. La documentación que, como **CORRESPONDENCIA INTERNA** fuera generada y da soporte al proceso de la mencionada búsqueda, se encuentra también a su disposición en CD, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, sito en la Planta Baja de Palacio de Gobierno. Dando así cabal cumplimiento a lo indicado en la Resolución en comento, debiendo con ello el Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, **archivar el presente asunto como totalmente concluido.**

Los archivos adjuntos en versión digital PDF, constan de 107 fojas, que por su tamaño, serán enviados a su correo electrónico, sin omitir enviar la presente respuesta al sistema Infomex Veracruz.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Adjuntas a su comparecencia, el sujeto obligado remitió copias de las tarjetas informativas dirigidas al subsecretario jurídico y de asuntos legislativos por las cuales se le informa sobre el desarrollo de diversas sesiones ordinarias llevadas a cabo por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado en los meses de mayo, junio y julio de dos mil diecisiete. A modo de ejemplo, a continuación se inserta parte del contenido de las documentales enviadas:

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos

TARJETA INFORMATIVA

XALAPA, VER., MAYO 16 DE 2017.

PARA: MTRO. LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA.
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DE: [redacted]

EL DÍA DE HOY, SE LLEVÓ A CABO LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2016-2018, DERIVÁNDOSE ENTRE OTRAS, LA SIGUIENTE ACTIVIDAD LEGISLATIVA:

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

- EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, REMITE COPIA DEL ACUERDO EMITIDO EL 25 DE ENERO DE 2017, MISMO QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE MARZO DEL PRESENTE, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA

1

ADICIONAR UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LO SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS.

DE LO ANTERIOR SE RESUELVE: REMITIR LO ANTERIOR A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

- EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ENVÍA ACUERDO APROBADO POR EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE MARZO DE 2017, POR EL QUE SE GIRA EXHORTO RESPETUOSO A LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE, DE ASÍ CONSIDERARLO, SE ADHIERAN AL ACUERDO REMITIDO POR EL PRESIDENTE DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, SOLICITANDO LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE.

DE LO ANTERIOR SE RESUELVE: REMITIR LO ANTERIOR A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

INICIATIVAS:

V.- INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA RODRÍGUEZ CUETO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA.

PARA QUE EL ESTADO DE VERACRUZ CUENTE CON UNA LEY QUE PERMITA LA SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE EMPRESAS QUE BRINDEN EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, LA DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PATRICIA RODRÍGUEZ CUETO, PRESENTÓ UNA INICIATIVA A FIN DE EXPEDIR UNA LEY AL RESPECTO.

2

LA DIPUTADA PROPUSO CREAR LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ CON EL OBJETO DE SUPERVISAR EL ACTUAR DE ESTE TIPO DE EMPRESAS, EN RELACIÓN AL PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPO E INSTALACIONES, ENTRE OTROS.

DE ACUERDO A LA INICIATIVA, CORRESPONDERÍA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP) DEL ESTADO, RECIBIR Y VERIFICAR LAS SOLICITUDES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, AUTORIZAR, SUPERVISAR, VERIFICAR, RATIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR ESTOS SERVICIOS, LOS CUALES DEBEN DE OPERAR EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

LA REFERIDA INICIATIVA, FUE TURNADA A ALA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU RESPECTIVA DICTAMINACIÓN.

VI.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROGELIO ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA.

LA INICIATIVA DE LEY TIENE COMO FIN GARANTIZAR Y BRINDAR A LAS VÍCTIMAS LA ATENCIÓN, LA ASISTENCIA, LA PROTECCIÓN, Y, EN SU CASO, LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, ASÍ COMO A TESTIGOS DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR ESTA LEY, RECONOCIENDO SUS DERECHOS Y ESTABLECIENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN.

PREVÉ LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA QUE IRÍA DE DIEZ A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL A MIL QUINIENTOS DÍAS DE MULTA A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO EDIFICIOS, LOCALES, RECINTOS O INSTALACIONES DE CARÁCTER OFICIAL Y PERMITAN POR ACCIÓN U OMISIÓN A SABIENDAS, EL OCULTAMIENTO DE LA VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA EN DICHOS LUGARES.

3

...

LA INICIATIVA FUE TURNADA PARA SU DICTAMINACIÓN A LA COMISIÓN PERMANENTGE DE EDUCACIÓN.

XIV.- INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LA DIPUTADA CINTHYA LOBATO CALDERÓN PRESENTÓ LA PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY NÚMERO NUEVE ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE CON LA FINALIDAD DE USAR UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO DISCRIMINATORIO PARA FORTALECER Y DEMOCRATIZAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO.

CON ESTA PROPUESTA SE EJERCE JUSTICIA A TODOS LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS Y A SU VEZ SE FORTALECEN Y DEMOCRATIZAN DE MANERA SIGNIFICATIVA LOS SISTEMAS DE PLANEACIÓN MUNICIPALES. LA PROPUESTA ES QUE EL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL SEA UN ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTA, AUXILIAR AL AYUNTAMIENTO EN LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN INTEGRADOS POR CIUDADANOS, ORGANIZACIONES SOCIALES Y LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADO DEL MUNICIPIO DESIGNADOS POR EL MUNICIPIO Y ANTE CONVOCATORIA PÚBLICA.

LA REFERIDA INICIATIVA ES TURNADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA SER DICTAMINADA.

XV.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 196 Y ADICIONA LAS FRACCIONES V Y VI AL MISMO ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

9

VERACRUZ Gobierno del Estado — Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos

LA INICIATIVA TIENE FINALIDAD SANCIONAR LA DISCRIMINACIÓN POR DIVERSIDAD SEXUAL, Y QUE BUSCA FRENAR EL ÍNDICE DE ACCIONES VIOLENTAS.

LA DIPUTADA REFIRIÓ QUE SE IMPONDRÍAN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA 100 DÍAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y HASTA 150 DÍAS DE MULTA AL QUE POR RAZONES DE EDAD, SEXO, GÉNERO, EMBARAZO, ESTADO CIVIL, ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, LENGUA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA, PREFERENCIA SEXUAL, COLOR DE LA PIEL, CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, TRABAJO, PROFESIÓN, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, DISCAPACIDAD O CONDICIÓN DE SALUD; O, CUALQUIER OTRA CAUSA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA, NIEGUE, RETRASE, RESTRINJA O ABANDONE UN SERVICIO DE SALUD; SIN CAUSA JUSTIFICADA Y PONIENDO EN RIESGO LA VIDA.

SE INCLUYE EN EL CÓDIGO PENAL EL TÉRMINO CRÍMENES DE ODIO CUANDO EL INCULPADO LO COMETE POR LA ORIENTACIÓN SEXUAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LA VÍCTIMA; CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, VINCULACIÓN, PERTENENCIA O RELACIÓN CON UN GRUPO SOCIAL DEFINIDO; ORIGEN ÉTNICO O SOCIAL; LA NACIONALIDAD O LUGAR DE ORIGEN; EL COLOR O CUALQUIER OTRA CARACTERÍSTICA GENÉTICA; LENGUA, RELIGIÓN; EDAD; DISCAPACIDAD; CONDICIONES DE SALUD; APARIENCIA FÍSICA; ESTADO CIVIL; OCUPACIÓN O ACTIVIDAD DE LA VÍCTIMA.

LA INICIATIVA FUE TURNADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL RESPECTIVO DICTAMEN.

DICTAMENES:

XVI.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE POBLACIÓN Y ATENCIÓN A MIGRANTES, DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 60 QUATERDECIES DE LA LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

10

VERACRUZ Gobierno del Estado — Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN FUE EL SIGUIENTE:

VOTOS A FAVOR:	39
VOTOS EN CONTRA:	0
ABSTENCIONES:	1

OBSERVACIÓN: EL DIP. TITO DELFIN CANO, VOTÓ EN ABSTENCIÓN.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DE VERACRUZ APROBARON EL DICTAMEN QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE A FIN DE INSTAURAR EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, QUE TENDRÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTAR ACCIONES, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE POBLACIÓN, QUE CORRESPONDAN A LAS CARACTERÍSTICAS CULTURALES Y VALORES PROPIOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PARA LA PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGO.

DICHO DICTAMEN ES PRODUCTO DE LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ EL 31 DE ENERO DE ESTE AÑO LA DIPUTADA DE MORENA, MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN.

LA REFORMA ESTABLECE QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE POBLACIÓN ESTÁN: FOMENTAR ENTRE LA POBLACIÓN UNA CULTURA DEMOGRÁFICA Y DAR PRIORIDAD A PROGRAMAS ORIENTADOS DE ACUERDO A PROBLEMAS DE POBLACIÓN DE CADA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO, COADYUVAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN LOS ASPECTOS ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL.

IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS Y LA DINÁMICA DEMOGRÁFICA PARA MEJORAR LA PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

11

...

VERACRUZ Gobierno del Estado — Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos

TRABAJO DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, QUIENES A TRAVÉS DE DIVERSOS PROGRAMAS IMPULSAN A LOS NIÑOS Y JÓVENES A CONTINUAR ESTUDIANDO Y EVITAR CON ELLO LA DESERCIÓN.

DEL GRUPO JUNTOS POR VERACRUZ, EL DIPUTADO CAMERINO BASILIO PICAZO PÉREZ EXPUSO QUE SER MAESTRO NO ES UNA TAREA FÁCIL, DADO QUE REQUIERE LA LUCHA, ESFUERZO Y COMPROMISO DE HOMBRES Y MUJERES QUIENES VEN EN LA EDUCACIÓN LA ÚNICA HERRAMIENTA PARA TRANSFORMAR AL MUNDO.

HORA DE INICIO DE LA SESIÓN: 11:45 A.M.
HORA DE TÉRMINO DE LA SESIÓN: 16:20 P.M.

NOTA 1: ASISTIERON AL SALÓN DE SESIONES ALREDEDOR DE 150 PERSONAS, EN SU GRAN MAYORÍA PERSONAL DE LAS DIVERSAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO REPORTEROS DE DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE CUBREN LA FUENTE EN EL CONGRESO.

PRÓXIMA SESIÓN: CUARTA SESIÓN ORDINARIA: MARTES 23 DE MAYO A LAS 11:00 HRS.

20

...

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VII. En misma fecha, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver.

VIII. El cuatro de octubre del año en curso, el ente público remitió promoción, vía correo electrónico, a la cual adjuntó lo siguiente:

"2017 año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Transparencia
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N° UTSEGOB/700/2017
Xalapa-Enríquez, Ver., octubre 03 de 2017
ASUNTO: Cumplimiento a Acuerdo de Recurso de Revisión
IVAI-REV/1588/2017/II (RR00095917)

H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

En cumplimiento al Acuerdo IVAI-OF/SA/7221/2017/I/29/09/2017, de fecha 29 de septiembre del año en curso, recibida mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas de ese H. Instituto, recaída en el **Expediente IVAI-REV/1588/2017/II**, que fuera generado en virtud del Recurso de Revisión, interpuesto por [redacted] me permito comunicar a Ustedes lo siguiente:

Con el propósito de tutelar el Derecho de Acceso a la Información de los gobernables y derivado de la búsqueda del oficio a que se refiere la resolución en comento, adjunto envío a Ustedes, oficio número SEGOB/SUBJYAL/1336/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el C. Edgar Castillo Aguilar, Secretario Particular del C. Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos.

De igual forma, le acompañan los oficios SEGOB/SUBJYAL/1321B/2017 y SG-DGJ/4020/08/2017, de fecha 04 y 06 de septiembre de 2017, signados por el C. Edgar Castillo Aguilar, Secretario Particular del C. Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos y Lic. Arturo Tenorio Vara, Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos, Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado, respectivamente; mismos que, como **CORRESPONDENCIA INTERNA** fueron generados y dan soporte al proceso de la mencionada búsqueda.

Sin omitir comentarles que, dicho error administrativo se hizo de manera involuntaria, por lo que someto a consideración del peticionario su consulta, pues se encuentra también en los archivos de esta Unidad de Transparencia, sito en la Planta Baja de Palacio de Gobierno. Con esta información complementaria, se da cabal cumplimiento a lo indicado en el referido acuerdo, debiendo con ello el Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, **archivar el presente asunto como totalmente concluido.**

Sin otro particular, les envío un cordial saludo y me reitero a sus respetables órdenes.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. IGNACIO PAZ SERRANO
IPS/ape.

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SUBJYAL
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

SEGOB/SUBJYAL/1336/2017
Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 06 de septiembre de 2017

LIC. IGNACIO PAZ SERRANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número UTSEGOB/628/2017 de fecha 1 de septiembre de 2017, dirigido a esta Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por instrucciones del Maestro Lauro Hugo López Zumaya, se canalizó lo solicitado al Departamento de Asuntos Legislativos, Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado, mediante oficios SEGOB/SUBJYAL/1321B/2017 de fecha 04 de septiembre de 2017, y en respuesta remitió en fecha 06 de septiembre de 2017, con número SG-DGJ/4020/08/2017, mismo que se anexa con la documentación y CD correspondiente.
En espera de haber dado cumplimiento a lo solicitado, me despido reiterándole mis consideraciones.

ATENTAMENTE
EDGAR CASTILLO AGUILA
Secretario Particular

Secretaría de Gobierno
06 SEP 2017
RECIBIDO
Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SUBJYAL
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

SEGOB/SUBJYAL/1321B/2017
Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 04 de septiembre de 2017

LIC. ARTURO TENORIO VARA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS,
COMPILACIÓN Y CONSULTA EL ORDEN JURÍDICO DEL ESTADO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
P R E S E N T E.

Por instrucciones del MTRO. LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA, Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno, por este conducto y de la manera más atenta y respetuosa:

Remito a Usted, oficio número UTSEGOB/628/2017, signado por Ignacio Paz Serrano, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual solicita apoyo, para otorgar pronta y puntual respuesta a la solicitud de información presentada mediante el sistema Infomex Veracruz, con número de folio **01108417**, de fecha 16 de agosto de 2017, con el que se requiere lo siguiente:

"Requiero copia de la documentación que las diversas áreas, unidades administrativas, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y staff que integran a la Secretaría de Gobierno, elaboraron del 10 de mayo al 10 de julio de 2017 para mantener informado al C. Secretario en materia de seguimiento o monitoreo a las actividades parlamentarias dela LXIV Legislatura Local. Requiero también los anexos que se hayan generado para integrarse a la documentación que solicito."

En virtud de lo anterior, solicito remitir a esta Subsecretaría Jurídica, la información que según corresponda al departamento a su cargo, el día **06 de septiembre de 2017** y así, estar en posibilidades de emitir el informe solicitado.

Sin más por el momento, me despido reiterándole mis consideraciones.

ATENTAMENTE

EDGAR CASTILLO AGUILA.
Secretario Particular

SECRETARÍA DE GOBIERNO
05 SEP. 2017
13:20
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

DGJ
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

SG-DGJ/ 4020/08/2017
Xalapa-Enríquez, Veracruz
06 de septiembre de 2017

LIC. EDGAR CASTILLO AGUILAR
SECRETARIO PARTICULAR DEL SUBSECRETARIO
JURIDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
PRESENTE

Por este conducto y en seguimiento al oficio número SEGOB/SUBJYAL/1321-B/2017 de fecha cuatro de septiembre del presente año, mediante el cual se anexa la solicitud de información presentada mediante el sistema Infomex Veracruz, con número de folio 01108417 de fecha dieciséis de agosto de 2017 anexo las tarjetas Informativas y las Gacetas Legislativas con la Información correspondiente a las sesiones efectuadas en el periodo solicitado, así como la versión impresa y digital de las mismas.

Sin otro particular, me despido reiterándole mi consideración amplia y distinguida.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARTURO TENORIO VARA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS,
COMPILACIÓN Y CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO DEL ESTADO

Por acuerdo de diez de octubre siguiente se acordó la promoción remitida por el sujeto obligado, requiriéndosele a la parte recurrente que, previa vista de las documentales remitidas, se impusiera de su contenido; sin que haya atendido el requerimiento realizado.

IX. Por acuerdo de seis de noviembre de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** Las fechas de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y

relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008,

página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente asunto, la particular peticionó la documentación generada por las áreas integrantes de la Secretaría de Gobierno, por las cuales se hayan informado al Secretario las actividades de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, junto con los anexos generados.

En respuesta a la solicitud interpuesta, el sujeto obligado notificó a la particular que requería la descripción de los documentos solicitados o los registros en los que se podría localizar.

Al respecto, este Instituto estima que el agravio manifestado deviene **inoperante** de acuerdo a las siguientes reflexiones:

De inicio, se advierte que el ente público pretendió realizar la prevención a la que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, notificó dicho procedimiento utilizando el proceso que el sistema Infomex-Veracruz señala como "ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL", situación que forzó a la recurrente a, en uso de su derecho, interponer el recurso de mérito en contra de la respuesta notificada, procediendo a aclarar su solicitud en la exposición de agravios del medio de impugnación.

Es por lo anterior que lo procedente es **instar** al Titular de la Unidad de Transparencia para que, en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y utilice de manera adecuada los procesos y pasos definidos por el sistema Infomex-Veracruz y con ello no dilate el proceso de acceso a la información de los solicitantes.

Lo requerido constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, atendiendo a los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció durante la substanciación del recurso de revisión, remitiendo, entre otros, el oficio SEGOB/SUBJYAL/1336/2017, atribuible a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, al cual se anexaron las Tarjetas Informativas dirigidas a esa Subsecretaría por las que se informa sobre el desarrollo de las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días dieciséis y veintitrés de mayo; ocho, trece, veinte y veintiséis de junio, y; cuatro de julio, todos de la presente anualidad, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Adicionalmente el Titular de la Unidad de Transparencia remitió copia de la comunicación interna que soportó la respuesta anteriormente descrita.

Las documentales proporcionadas por el ente público constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, se estima que el Titular de la Unidad de Transparencia observó lo normado por el artículo 134, fracción VII, de la Ley 875 de la materia, toda vez que llevó a cabo los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.

Lo anterior es así toda vez que conforme al artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno[1], la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos tiene, entre otras, las atribuciones de difundir y mantener actualizada la compilación de las legislaciones estatal y federal vigentes; por su parte el numeral 32 del mismo ordenamiento señala que entre las atribuciones del titular de dicha área se encuentran:

> …
>
> V. Tramitar la promulgación de leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado y vigilar su publicación en la Gaceta, así como la de los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Gobernador;
>
> VI. Mantener actualizado, de manera escrita o electrónica, el catálogo y la compilación de la legislación estatal vigente de la Gaceta, así como de los decretos y reglamentos que se expidan y publiquen en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación;
>
> …

[1] http://juridico.segobver.gob.mx/pdf_regla/reglamentosdep/vigente1-1.pdf

Debe considerarse que si bien la recurrente peticionó toda la documentación generada por las áreas que conforman la Secretaría de Gobierno en la que se informe al Secretario sobre las actividades parlamentarias del Congreso del Estado correspondientes a al periodo del diez de mayo al diez de julio del año en curso, lo cierto es que lo remitido por la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, implica la totalidad de información referida, ya que la misma contiene la actividad legislativa de dicha Soberanía, lo que incluye las iniciativas, dictámenes, anteproyectos de puntos de acuerdo y pronunciamientos emitidos en las sesiones ordinarias del Honorable Congreso del Estado.

Lo anterior se refuerza con lo publicado en el portal oficial del Poder Legislativo del Estado, sitio en http://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=sesiones , donde se observa el calendario del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, el cual comprende las fechas en las que se generó la información requerida por la recurrente y cuya información coincide con lo reportado mediante las tarjetas informativas proporcionadas por el sujeto obligado como se muestra enseguida:

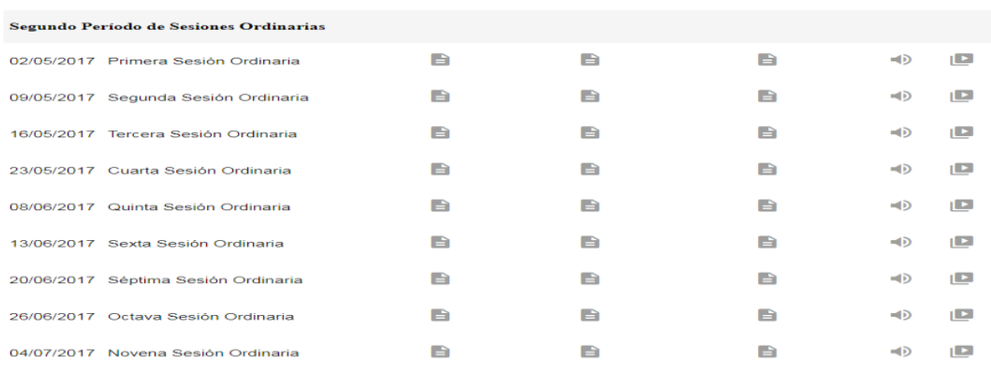

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias	
02/05/2017	Primera Sesión Ordinaria
09/05/2017	Segunda Sesión Ordinaria
16/05/2017	Tercera Sesión Ordinaria
23/05/2017	Cuarta Sesión Ordinaria
08/06/2017	Quinta Sesión Ordinaria
13/06/2017	Sexta Sesión Ordinaria
20/06/2017	Séptima Sesión Ordinaria
26/06/2017	Octava Sesión Ordinaria
04/07/2017	Novena Sesión Ordinaria

Cabe precisar que en el mismo sitio electrónico, la particular puede descargar, de manera gratuita, las Gacetas Legislativas correspondientes a cada sesión, así como las versiones estenográficas, actas legislativas, audios y videos correspondientes.

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[2]
>
> Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del

[2] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

> conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Por último, debe señalarse que por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el comisionado ponente ordenó digitalizar y remitir a la parte recurrente la información proporcionada por el ente público durante la substanciación del medio de impugnación, ello a fin de que la ciudadana se impusiera sobre el contenido de las documentales, sin embargo, en autos consta que la particular no atendió el requerimiento realizado.

Por todo lo expuesto, toda vez que existe correspondencia entre lo peticionado por la particular y lo proporcionado por el ente público, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida durante la substanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, otorgada durante la substanciación del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos